



CAJ/43/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 16 de febrero de 2001

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Cuadragésima tercera sesión

Ginebra, 5 de abril de 2001

NUEVA VERSIÓN REVISADA DE LA “INTRODUCCIÓN GENERAL
AL EXAMEN DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD
Y LA ESTABILIDAD Y AL DESARROLLO
DE DESCRIPCIONES ARMONIZADAS DE LAS OBTENCIONES VEGETALES”
(DOCUMENTO TG/1/3)

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. Se invita al Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado “el Comité”) a que examine el documento TC/37/5, que contiene la propuesta de sustituir el documento TG/1/2 por el TG/1/3, una nueva “Introducción general revisada al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y al desarrollo de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales”, así como una propuesta de adopción de los documentos TGP conexos.
2. El Comité examinó y efectuó comentarios sobre el anterior proyecto de TG/1/3 (documento TC/36/9) en su cuadragésima segunda sesión, celebrada en Ginebra el 23 y 24 de octubre de 2000. A partir de entonces ha vuelto a redactarse el documento para tener en cuenta las opiniones del Comité Técnico, mientras que también ha sido sometido a otras revisiones, tal y como se explica detalladamente en el documento TC/37/5. Muchos de los cambios son de naturaleza técnica y es posible que no sea necesario que sean examinados minuciosamente por este Comité. Teniendo esto en cuenta, la Oficina de la UPOV ha preparado el presente documento con el fin de subrayar los siguientes cambios en respuesta a los comentarios efectuados por este Comité, así como los que se considera que tienen carácter jurídico o administrativo. Asimismo, el presente documento proporciona explicaciones sobre la necesidad de que se adopten junto con el TG/1/3 los documentos TGP conexos.

I. CUESTIONES EXAMINADAS PREVIAMENTE POR EL COMITÉ

- a) Variedades notoriamente conocidas (documento CAJ/42/7 Prov., párrafos 17 a 34)

3. El texto del Capítulo 5.2 se halla en conformidad con la postura del Comité, salvo que se ha omitido un aspecto particular, que se tenía en cuenta a la hora de establecer la notoriedad (véase el punto d) que figura a continuación), tras los debates llevados a cabo en el Comité de Redacción ampliado. El Comité mantiene la postura siguiente:

Los aspectos concretos que deberán considerarse para establecer la notoriedad son, entre otros:

- a) la comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechado de la variedad con la publicación de una descripción detallada;
- b) la presentación, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según sea el caso;
- c) la existencia de material biológico en colecciones vegetales públicamente accesibles;
- [d) las variedades incluidas en una colección oficialmente utilizada para el examen de las solicitudes de derechos de obtentor] *omitido de la Introducción general.*

4. Se ha propuesto la supresión del aspecto d) debido a que la colección únicamente debería estar compuesta por las variedades candidatas o el material vegetal que sea públicamente accesible. El primer caso queda abarcado en el apartado b), mientras que el segundo queda comprendido en el apartado c). Existe el peligro de que si el apartado d) va más allá que el b) y el c) se dé el caso de que un obtentor pueda tomar las medidas necesarias para que una variedad, para la que no se ha solicitado la protección, sea incluida en una colección prevista en el apartado d) e impedir que se produzca la distinción de otras variedades, logrando por tanto un grado de protección sin necesidad de que la variedad pase a ser notoriamente conocida en un sentido estricto y sin asumir el costo de solicitar los derechos de obtentor. Además, es posible que esta opción se dé únicamente en el caso de los Estados miembros que emplean un sistema oficial de examen, mientras que puede hallarse ausente de los Estados que emplean un sistema de examen basado en el obtentor. Parece ser que se han dado casos en los que se ha solicitado la inclusión de variedades en la colección DHE con este fin. También existen dificultades de orden práctico debido a que la “variedad” tendría que caracterizarse incurriendo en un costo importante, probablemente a expensas de los solicitantes de derechos de obtentor. Teniendo en cuenta estos problemas, se propone suprimir el apartado d) de la Introducción general para que pueda ser examinado posteriormente en el documento TGP/3, en caso de que sea necesario.

b) Elementos de prueba (documento CAJ/42/7 Prov., párrafos 52 a 64)

5. Se han suprimido todas las referencias a “elementos de prueba”. En el Capítulo 4.7 “Ordenamiento funcional de los caracteres por categorías” se ha introducido la condición de caracteres adicionales y se aclara su función y criterios de selección.

c) Requisito de homogeneidad en los caracteres empleados para la evaluación de la distinción (documento CAJ/42/7 Prov., párrafos 69 a 73)

6. El Comité examinó el extracto siguiente del documento TC/36/9:

“Para la evaluación de la distinción, ninguna variedad candidata se puede distinguir de una variedad existente únicamente por un carácter que forma parte de la otra variedad pero que no es homogéneo en esa variedad. Este principio impide que la utilización de nuevos caracteres DHE menoscabe la protección de variedades ya existentes, al tiempo que anima a la mejora de variedades existentes y permite la protección de reselecciones claramente distintas.”

7. El Comité no podía aceptar este principio, que ocasionaría especiales dificultades a la hora de establecer la distinción de determinados tipos de variedades no homogéneas, por ejemplo las variedades locales. Se informa al Comité de que se ha suprimido este requisito y que la única referencia a la homogeneidad en relación con la distinción es la siguiente:

“5.3.2 Variedades claramente distinguidas por sus caracteres

“65. Una diferencia únicamente en el nivel de homogeneidad de un carácter, sin que se produzca ningún cambio en la expresión general del carácter en la variedad, no constituye la base para establecer la distinción.”

d) Variedades esencialmente derivadas (documento CAJ/42/7 Prov., párrafos 76 a 77)

8. El Comité expresó sus dudas respecto de las referencias a las variedades esencialmente derivadas efectuadas en la Introducción general y deseaba que se retiraran para dejar claro que en la Introducción general no se abordaría esta cuestión. Se informa al Comité de que ya no existen dichas referencias en el proyecto de documento TG/1/3.

e) Actas del Convenio (documento CAJ/42/7 Prov., párrafos 79 a 80)

9. A petición del Comité, se ha modificado la Introducción general con el fin de garantizar que es aplicable a todas las Actas del Convenio de la UPOV y, en particular, no se refiere exclusivamente al Acta de 1991.

II. OTROS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL DOCUMENTO TC/36/9 RELATIVOS A ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS

Generalidades

a) Partes Contratantes

10. Se ha sustituido el término “Estado miembro” por el de “Parte Contratante” con el fin de que se halle en consistencia con el Convenio de la UPOV, y para reflejar igualmente el hecho de que no todas las partes en el Convenio son “Estados”.

b) Descripción de la variedad

11. Se ha tratado de explicar con mayor claridad la relación existente entre el examen DHE y la descripción de la variedad. Con este fin se ha preparado el texto siguiente:

“Capítulo 1: Introducción

“1. De conformidad con el Artículo 7 de las Actas de 1961/72 y 1978 y el Artículo 12 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, únicamente podrá otorgarse la protección respecto de una obtención vegetal una vez que el examen de la variedad haya demostrado que cumple los requisitos de protección establecidos en estas Actas y, en particular, que la variedad es distinta (D) de cualquier otra variedad notoriamente conocida y que es suficientemente homogénea (H) y estable (E) (“DHE”, de manera abreviada). El examen, conocido como el “examen DHE”, se basa principalmente en los ensayos en cultivo efectuados por la autoridad competente encargada de otorgar los derechos de obtentor o por instituciones independientes, como los institutos públicos de investigación, que actúen en representación de dicha autoridad o en algunos casos sobre la base de ensayos en cultivo efectuados por el obtentor. El examen da lugar a la descripción de la variedad, mediante sus caracteres pertinentes (por ejemplo, altura de la planta, forma de la hoja, época de floración), mediante los cuales puede definirse como variedad según lo previsto en el Artículo 1.vi) del Acta de 1991 del Convenio.”

“Capítulo 2.4: Caracteres: la base del examen DHE

“16. Para que las variedades tengan derecho a la protección, en primer lugar deben definirse claramente. Únicamente tras haber sido definida la variedad podrá examinarse finalmente a fin de considerar si cumple los criterios DHE necesarios para la protección. A lo largo de todas las Actas del Convenio de la UPOV ha quedado establecido que la variedad se define por medio de sus caracteres y que éstos últimos son por tanto la base sobre la que puede examinarse la variedad a los efectos de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad.”

“17. El Acta de 1991 del Convenio de la UPOV deja esto claro al estipular en el Artículo 1.vi) que la variedad es un conjunto de plantas que puede “definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,” y que puede “distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno o de dichos caracteres por lo menos”.

“18. Además de su utilidad a la hora de definir la variedad, los caracteres constituyen la base del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad.”

12. Esta aclaración de la importancia de la descripción de la variedad también ha traído como consecuencia el cambio del título, que ha pasado a ser “Introducción general revisada al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales”.

Capítulo 1: Introducción / Título del documento

13. La Oficina de la UPOV consideró que los lectores que no conocían el sistema de la UPOV podrían tener dificultades en pasar directamente del Convenio de la UPOV a la Introducción general sin contar con una visión general más amplia del documento en la introducción. En este documento se ha intentado resolver este problema.

Capítulo 2: El examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (“Examen DHE”)

a) Requisito de examen (Capítulo 2.1)

14. El Convenio de la UPOV (Artículo 12, Acta de 1991; Artículo 7, Acta de 1978) exige que se lleve a cabo el examen de la solicitud. Este principio constituye la base del examen DHE, pero en las versiones anteriores de la Introducción general no había una referencia clara al Artículo pertinente del Convenio de la UPOV, a diferencia de las referencias específicas a la distinción, la homogeneidad y la estabilidad. A partir de ahora se hace referencia explícita al principio en el que se basa el examen DHE en el título del Capítulo y en el texto.

b) Caracteres: la base del examen DHE (Capítulo 2.4)

15. En el Capítulo 2.4 se explica la base existente en el Convenio de la UPOV para la utilización de los caracteres en el examen DHE, mientras que también se permite la posibilidad de considerar aspectos distintos a los caracteres:

“19. En las Actas de 1961/72 y 1978 del Convenio de la UPOV, en el Artículo 6.1)a) se especifica que la distinción queda establecida cuando una variedad se distingue “claramente por uno o varios caracteres importantes” y en el Artículo 6.1)d) se exige que la variedad sea estable en sus “caracteres esenciales”. Aunque el término carácter no se especifica en los criterios relativos a la homogeneidad, se entiende claramente que el requisito de homogeneidad está relacionado con los caracteres de la variedad dado que estos constituyen la base para la distinción y la estabilidad.”

“20. En el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, el Artículo 8 prevé que la homogeneidad se evaluará teniendo en cuenta que la variedad sea lo “suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes” y en el Artículo 9 se establece que “se considerará estable la variedad si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de

cada ciclo”. Aunque los criterios relativos a la distinción (Artículo 7) no exigen que la variedad se distinga *claramente* por medio exclusivo de los caracteres, el requisito prescrito en el Artículo 1.vi) de que la variedad pueda “distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno o dichos caracteres por lo menos...” significa que la variedad deberá distinguirse al menos por los caracteres. En el documento TGP/12, “Caracteres no tradicionales y métodos de examen DHE”, se examinarán los posibles usos de aspectos distintos a los caracteres, a la hora de examinar la distinción en virtud del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.”

c) Factores que pueden influir en la expresión de los caracteres de la variedad (Capítulo 2.5.3)

16. Se ha ampliado el texto de esta sección con el fin de abarcar de manera adecuada aspectos tales como la aparición de fitoplasmas en variedades sometidas a examen:

“24. La expresión de uno o varios caracteres de la variedad puede estar influenciada por factores como las plagas y las enfermedades, el tratamiento químico (por ejemplo, los retardadores del crecimiento o pesticidas), efectos antiguos del cultivo de tejido, distintos portainjertos, púas de injerto en función de la fase de crecimiento del árbol, etc. En función de las circunstancias, la autoridad examinadora deberá cerciorarse de que:

- “• ninguna de las variedades objeto de examen presenta esos elementos o,
- “• todas las variedades incluidas en el examen DHE, incluidas las variedades notoriamente conocidas, están sujetas al mismo elemento y que dicho elemento tiene el mismo efecto en todas las variedades o,
- “• en los casos en que aún podría llevarse a cabo un examen satisfactorio, los caracteres afectados quedan excluidos del examen DHE, salvo que pueda determinarse la expresión verdadera del carácter del genotipo de la planta, a pesar de la presencia de dicho elemento.

Capítulo 3: Cooperación en el examen DHE

17. No se han producido cambios sustanciales.

Capítulo 4: Caracteres utilizados en el examen DHE

a) Selección de los caracteres (Capítulo 4.2)

18. Se han ampliado los requisitos que debe satisfacer un carácter con el fin de incluir los requisitos de que a) deberá ser consecuencia de la expresión del genotipo y b) deberá ser lo suficientemente coherente y repetible en un entorno particular. En caso necesario, el texto remite de manera específica al Convenio de la UPOV.

b) Examen de los caracteres “pseudocualitativos” (Capítulo 4.4.3)

19. En determinados puntos de los Anexos I y II, existen dos versiones alternativas del texto señaladas con ¹[] y ²[]. Se ha introducido esta disposición a consecuencia de la propuesta reciente, efectuada en la reunión del Comité Editorial ampliado de enero de 2001, de efectuar cambios fundamentales en la clasificación de los tipos de caracteres. La propuesta consiste en sustituir los caracteres “pseudocualitativos” por un nuevo tipo denominado caracteres de “tipo dual”. No se ha examinado este cambio en el seno de los Grupos de Trabajo Técnicos, pero en opinión de varios de los Presidentes de los Grupos de Trabajo Técnicos, esto podría contribuir a la mejora del sistema de clasificación. Se consideró adecuado debatir esta alternativa en el Comité Técnico. Se da cuenta al Comité de que se informará al Comité, en su cuadragésima tercera sesión, de la postura del Comité Técnico, que se debatirá en su trigésima séptima sesión.

c) Ordenamiento funcional de los caracteres por categorías (Capítulo 4.7)

20. En los debates celebrados en los Grupos de Trabajo Técnicos se subrayó la necesidad de que se aclarara ulteriormente la función de las distintas categorías de caracteres (por ejemplo, asterisco, grupo, cuestionario técnico, etc. ...) y los criterios correspondientes a estas funciones.

Capítulo 5: Examen de la distinción

a) Medidas adicionales para el examen técnico de la distinción (Capítulo 5.3.1)

21. Se solicitó al Comité que tomara nota de que esta cuestión en particular también está siendo examinada por el Comité dentro del punto 6 del orden del día (véase el documento CAJ/43/5).

22. Se ha introducido el texto que figura a continuación con el fin de reflejar la situación actual en varias Partes Contratantes y, en particular, el uso de la publicación de descripciones de la variedad para reforzar el examen técnico.

“59. Es necesario examinar la distinción en comparación con todas las variedades notoriamente conocidas. No obstante, no es necesario efectuar una comparación individual sistemática respecto de las variedades notoriamente conocidas que se hallan dentro de un grupo del que se sabe que posee determinadas expresiones de caracteres que garantizan de manera fiable el hecho de que dichas variedades sean distintas de la variedad candidata. Además, pueden desarrollarse determinados procedimientos (por ejemplo, la publicación de las descripciones de la variedad) con el fin de utilizar dicho método en circunstancias en las que no puede existir la seguridad absoluta de que todas las variedades dentro de dicho grupo son distintas de la variedad candidata, pero en las que estos procedimientos complementarios proporcionan un examen eficaz de la distinción en su conjunto. También pueden desarrollarse dichos procedimientos para hacer frente a los casos en que algunas variedades notoriamente conocidas no estén disponibles o no pueda accederse a ellas. Dichos procedimientos quedarán establecidos en el documento TGP/9, “Examen de la distinción”.

b) Los criterios para la distinción basados en los caracteres (Capítulo 5.3.3)

i) Número de lugares de examen: En el nuevo texto se suprime la necesidad de establecer la distinción “como mínimo en un lugar de examen” puesto que esto impediría automáticamente establecer la distinción utilizando dos lugares distintos, cuestión que ha de examinarse en el documento TGP/9, “Examen de la distinción”.

ii) Diferencias coherentes: Se ha desarrollado el Capítulo 5.3.3.1, párrafo 68, con el fin de aclarar los motivos por los que en algunas variedades no es necesario que se examinen dos ciclos de cultivo independientes:

“68. Sin embargo, en algunos casos el entorno no influye tanto como para que sea necesario un segundo ciclo de cultivo con el fin de asegurarse de que las diferencias observadas entre las variedades son coherentes. Por ejemplo, en el caso de numerosos cultivos de reproducción o multiplicación vegetativa el nivel de homogeneidad dentro de una variedad o, dicho de otra manera, la coherencia existente entre las plantas individuales de la misma variedad, es suficiente para observar que las diferencias entre las variedades son bastante más significativas que la variación existente dentro de la variedad y, por tanto, asegurarse de que no se deben a variaciones medioambientales. Además, si el cultivo se lleva a cabo en un entorno coherente, por ejemplo, en un invernadero que cuenta con temperatura y luz estables, es posible que no sea necesario observar dos ciclos de cultivo con el fin de estar seguros de que las diferencias observadas podrían considerarse coherentes en dicho entorno, aunque esto dependerá asimismo de las características de la reproducción o multiplicación que permitan confiar en la coherencia de las observaciones.”

Capítulo 6: El examen de la homogeneidad

a) Particularidades de la reproducción sexuada o la multiplicación vegetativa (Capítulo 6.3)

23. Se ha introducido un nuevo Capítulo 6.3, “Particularidades de la reproducción sexuada o la multiplicación vegetativa”, que abarca los distintos métodos de examen de la homogeneidad, con el fin de aclarar la base existente en el Convenio de la UPOV a la hora de considerar los distintos criterios de homogeneidad para las variedades autóгамas, alógamas e híbridas.

b) Variedades autóгамas y de multiplicación vegetativa (Capítulo 6.3.1)

24. Se han suprimido las referencias a estándares específicos (por ejemplo, una población estándar del 1% en una probabilidad de aceptación del 95% como mínimo) puesto que se consideraban demasiado específicas para un documento que no estaba destinado a revisarse durante varios años. No obstante, se han transferido estos estándares específicos al documento TGP/10, “Examen de la homogeneidad”, que se propone para su adopción junto con la Introducción general.

Capítulo 7: Examen de la estabilidad

Relación entre la estabilidad y la homogeneidad (Capítulo 7.3.1)

25. Se ha revisado el texto tal y como figura a continuación con el fin de aclarar que la base de la que se deduce la estabilidad a partir de la homogeneidad es de carácter empírico, es decir, resultado de la experiencia.

“115. Por lo general, no es posible efectuar exámenes de estabilidad que registren resultados tan fiables como los de un examen de la distinción y la homogeneidad. No obstante, la experiencia ha demostrado que, en general, cuando una muestra presentada haya demostrado ser homogénea, el material también se considerará estable. Además, si la variedad no es estable, el material suministrado no se hallará en conformidad con los caracteres de la variedad y cuando el obtentor sea incapaz de proporcionar material que se halle en conformidad con los caracteres de la variedad, podrá cancelarse el derecho de obtentor.”

Capítulo 8: Establecimiento de las Directrices de Examen

Alcance del documento TGP/7, “Elaboración de las Directrices de Examen”

26. Los distintos debates llevados a cabo en los Grupos de Trabajo Técnicos han dado lugar al establecimiento de varias cuestiones importantes que han de considerarse a la hora de elaborar las Directrices de Examen. Entre éstas figura el procedimiento de presentación y actualización de las Directrices y la elaboración de un documento de Directrices de Examen tipo. En respuesta a esto, se sugiere que se amplíe el alcance del documento TGP/7 con el fin de abarcar todos los aspectos prácticos relacionados con la elaboración de las Directrices de Examen de la UPOV, a saber, la aplicación práctica de la Introducción general. También se ha observado que en el proyecto anterior, gran parte del contenido del capítulo sobre las Directrices de Examen se había redactado minuciosamente y quizás resultaba demasiado restrictivo para la Introducción general, que estaba destinada a estar en vigor durante muchos años. En consecuencia, se han suprimido todos los aspectos de detalle que figuraban previamente en ese capítulo. No obstante, dichos aspectos se han transferido en su mayor parte sin modificaciones al proyecto de documento TGP/7, “Elaboración de las Directrices de Examen”, que se propone para su adopción junto con la Introducción general.

Capítulo 9: Ejecución del examen DHE en ausencia de Directrices de Examen

27. No se han producido cambios sustanciales.

III. DOCUMENTOS TGP CONEXOS

28. Será necesario adoptar los documentos TGP conexos para garantizar que no se pierdan determinadas recomendaciones técnicas de la UPOV en el proceso de transición del documento TG/1/2. En particular, se han transferido determinados criterios estadísticos detallados del Capítulo VI, “Examen de la homogeneidad”, al documento TGP/10, “Examen de la homogeneidad”, y la mayoría de los aspectos detallados de las Directrices de Examen se han transferido al documento TGP/7, “Elaboración de las Directrices de Examen”. No

obstante, también es importante que se incorporen los documentos TGP con el fin de hacer referencia directa a numerosas directrices importantes de la UPOV que ya están establecidas y que por otra parte podrían pasar desapercibidas para los examinadores de DHE inexpertos (por ejemplo, en el documento TGP/5, "Experiencia y cooperación en el examen DHE", se hace referencia a distintos formularios y acuerdos tipo de la UPOV).

29. Se invita al Comité a recomendar que se remitan el documento TC/37/5, Anexos I y II, en calidad de documento TG/1/3, junto con los documentos TGP conexos, para su aprobación por el Consejo en su próxima sesión, el 25 de octubre de 2001.

[Fin del documento]